



**RESOLUCION CON RELACION A LA SOLICITUD DE
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS FORMULADA POR LAS
MERCANTILES “TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.” Y
“TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U” EN LA FASE DE
ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCION DEL
EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 2/2010, CONTRATO
TELEFONICO DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO**

Consejo Vasco de la Competencia

Dña. María Pilar Canedo Arrillaga, Presidente

Dña. Natividad Goñi Urriza. Vocal

D. Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Secretario: D. Ibon Álvarez Casado

El Consejo Vasco de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo ponente Dña. Natividad Goñi Urriza, ha dictado la siguiente Resolución resolviendo solicitud de confidencialidad de datos formulada por las mercantiles “Telefonica de España, S.A.U.” y “Telefonica Móviles España, S.A.U” en la fase de alegaciones a la Propuesta de Resolución del expediente sancionador del SVDC nº 2/2010, Contrato Telefónico del Ayuntamiento de Bilbao

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 12 de marzo de 2010 el Pleno del TVDC, adoptó el siguiente acuerdo que se relaciona a continuación:

“Se acuerda intimar al Servicio Vasco de Defensa de la Competencia para que inicie un expediente sancionador, de conformidad con la Ley de Defensa de la

Competencia, en relación al acuerdo formalizado por las empresas Telefónica y Euskaltel, bajo la forma de una Unión Temporal de Empresas (UTE), para gestionar conjuntamente, de forma integral, las telecomunicaciones del Ayuntamiento de Bilbao.

Tal y como se ha hecho público por parte de algunos medios de comunicación (ver elcorreo.com de 09/03/2010), el Consistorio que por primera vez ha sacado este servicio a concurso público, cerró el pasado viernes el plazo de presentación de ofertas con sólo dos candidaturas, la alianza de estas dos compañías y Vodafone.”

Dicho acuerdo fue comunicado al extinto Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC).

2. En fecha 7 de abril de 2010, el Director de Economía y Planificación dictó resolución, acordando iniciar la fase de instrucción de una información reservada (Expediente 2/2002 del SVDC), previa a la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley de Defensa de la Competencia. Dicha fase de instrucción de información reservada se desarrolló en relación al acuerdo formalizado por las empresas del Grupo Telefónica (Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles de España, S.A.U.), y Euskaltel bajo la forma de una Unión Temporal de Empresas (UTE), para gestionar conjuntamente, de forma integral, las telecomunicaciones del Ayuntamiento de Bilbao.

3. En fecha 11 de enero de 2011 el Director de Economía y Planificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, acordó la incoación de expediente sancionador por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en dicha Ley contra EUSKALTEL, S.A., TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. En virtud de dicha Resolución, se consideran interesados en este expediente EUSKALTEL, S.A., TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., designando como instructora y secretaria. (*Folios 570-573*).

4. En fecha 17 de febrero de 2011 el Director de Economía y Planificación dictó resolución ampliando el acuerdo de incoación de expediente sancionador, para aceptar la personación como

interesados de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. y de la Dirección de Investigación de la CNC (*folios 621-627*).

5. En fecha 16 de junio de 2011 la Instructora del expediente redactó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, el correspondiente Pliego de Concreción de Hechos (*folios 1460 a 1483*). Dicho Pliego de Concreción de Hechos fue notificado a los interesados, haciendo alegaciones al mismo las mercantiles “TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.” y “TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U” Y EUSKALTEL.

6. En fecha 10 de octubre de 2011 la Instructora del referido procedimiento sancionador dictó Propuesta de Resolución.

Dicha Propuesta de Resolución fue notificada a los interesados, y a la misma presentaron alegaciones las citadas empresas del Grupo Telefónica, y Euskaltel.S.A.

En las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución por las empresas del Grupo Telefónica, entre otros extremos, solicitan la declaración de confidencialidad de informaciones contenidas en el escrito de alegaciones, así como la celebración de Vista.

7. En fecha 22 de noviembre de de 2011 el extinto SVDC remitió al extinto TVDC copia del expediente sancionador, acompañado de un Informe. En el Informe adjuntado al expediente administrativo el SVDC señala que las alegaciones formuladas por TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U no desvirtúan, en absoluto, lo manifestado en la Resolución objeto de impugnación. Además, comunica al extinto TVDC que las citadas mercantiles han solicitado se declare la confidencialidad de ciertos datos recogidos en el escrito de alegaciones, pese a que no han aportado versión no confidencial del mismo, ni motivado su solicitud.

8. En fecha 29 de mayo de 2012 el extinto TVDC, en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

requirió a TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U., TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U para que subsanasen y complementasen la solicitud de confidencialidad en los términos indicados, y ello en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente. En dicho requerimiento el TVDC advertía que si así no lo hicieren, se les tendría por desistidos de su petición.

9. En fecha 13 de junio de 2012 las mercantiles TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U y TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U, a través de su representante D. Pablo de Carvajal González, presentaron en estafeta de correos escrito dirigido al extinto TVDC, solicitando que tenga presentada en tiempo y forma la versión censurada de las alegaciones a la Propuesta de Resolución.

10. En fecha 14 de junio de 2012 las mercantiles TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U y TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U, a través de su representante D. Nicolás Oriol Enciso, presentaron en estafeta de correos escrito dirigido al extinto TVDC, solicitando se incorpore al escrito de versión censurada de las alegaciones a la Propuesta de Resolución. Dicho documento ha sido presentado fuera de plazo.

11. El Consejo Vasco de la Competencia de la Autoridad Vasca de la Competencia deliberó y falló la solicitud de declaración de confidencialidad de informaciones en su sesión de 31 de agosto de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

12. La Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, prescribe en su artículo 24, que corresponde a la Comisión Nacional de la Competencia, entre otros, resolver los asuntos que tiene atribuidas por dicha Ley en materia de conductas restrictivas de la competencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos autonómicos de Defensa de la Competencia en su ámbito respectivo y de las propias de la jurisdicción competente.

13. De acuerdo con la disposición adicional octava de la referida Ley de Defensa de la Competencia las referencias contenidas en la misma a la Comisión Nacional de la Competencia y a sus órganos de dirección relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes al artículo 13 de de la referida Ley de Defensa de la Competencia.

14. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda y el artículo 10.a de la meritada Ley 1/2012, de la Autoridad Vasca de la Competencia, corresponde a ésta a través de su Consejo Vasco de la Competencia resolver los procedimientos sancionadores.

15. Las mercantiles solicitantes de la confidencialidad de los datos señalados como tales en el escrito de alegaciones a la Propuesta de resolución del expediente sancionador arriba referenciado no presentaron junto a la solicitud de confidencialidad, ni documento no confidencial, ni motivación o fundamento para la declaración de los datos señalados como tales. Requeridas dichas mercantiles en subsanación de defectos, no presentaron la documentación requerida en tiempo y forma, pese haber sido requeridas con apercibimiento de declaración de desistimiento de la petición.

En efecto, si bien dichas mercantiles presentaron en tiempo y forma la versión no confidencial del escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución, tal documento no fue acompañado de la debida fundamentación o motivación del solicitante tal y como requieren los artículos 42 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, y 20 del Real Decreto 261/2008, que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. Dicha fundamentación fue presentada fuera del plazo concedido al efecto.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 71 y 42 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, este Consejo Vasco de la Competencia debe dar por

desistidas a las mercantiles TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U de su pretensión, y declarar concluso el procedimiento iniciado.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el Consejo Vasco de la Competencia,

RESUELVE:

Primero.- Dar por desistidas a las mercantiles TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U de su pretensión de declaración de confidencialidad de datos obrantes en el escrito de alegaciones a la propuesta de Resolución, y declarar concluso el procedimiento.

Segundo.- Comunicar la Resolución a la Dirección de Investigación de la Autoridad Vasca de la Competencia y notificar la misma a las mercantiles solicitantes y al resto de interesadas en el procedimiento sancionador, haciéndoles saber que dicha resolución pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

Bilbao, a 31 de agosto de 2012



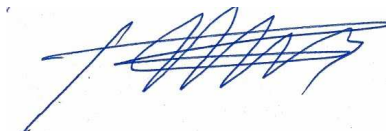
**PRESIDENTE
MARIA PILAR CANEDO ARRILLAGA**



**SECRETARIO
IBON ALVAREZ CASADO**



**VOCAL
NATIVIDAD GOÑI URRIZA**



**VOCAL
RAFAEL ITURRIAGA NIEVA**